



RESOLUCIÓN N° 1180-2018/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 28 de diciembre de 2018

VISTO:

El Expediente N° 522-2016/SBNSDDI, que contiene la solicitud de **VENTA DIRECTA** formulada por la **SOCIEDAD DE AUXILIOS MUTUOS UNIÓN PARAMONGA** representado por el señor Bernardo Máximo Elías Mejía del predio de 323.40 m², ubicado en el Lote 13A de la Manzana L con frente a la calle Central, Zona Ranchería, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, inscrito a favor Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales en la partida registral N° 80015719 del Registro de Predios de Barranca con CUS N° 39341, en adelante "el predio"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, en virtud de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley N° 29151, publicada el 14 de diciembre de 2007 (en adelante la "Ley") y su Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, publicado el 15 de marzo de 2008, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, publicado el 03 de junio de 2012 (en adelante el "Reglamento"); es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de la SBN.

3. Que, mediante escrito presentado el 8 de junio de 2016 (S.I. N° 15116-2016), la **SOCIEDAD DE AUXILIOS MUTUOS UNIÓN PARAMONGA** representado por el señor Bernardo Máximo Elías Mejía, (en adelante "la Sociedad") solicita la venta directa de "el predio" en mérito de la causal c) del artículo 77° del "Reglamento". Para tal efecto, cumple con adjuntar entre otros los documentos siguientes: a) memoria descriptiva suscrita por el ingeniero Emin José García Armas (fojas 4); b) plano perimétrico – ubicación suscrito por el ingeniero Emin José García Armas (fojas 6); c) copia certificada de la Resolución Directoral N° 132-91-VC-5600-DP del 24 de julio de 1991 (fojas 7); d) copia certificada de la partida registral N° 80015719 del Registro de Predios de Barranca (fojas 8); e) copia simple de la Resolución Directoral N° 510-82-DGRA/AR del 3 de junio de 1981 (fojas 15); f) Constancia de No Adeudo del 11 de mayo de 2016 (fojas 23); g) copia simple del HR

PU de los años 2015, 2014, 2010, 2009, 2008, (fojas 26); h) copia simple de la partida registral N° 10000621 del Registro de Personas Jurídicas de Barranca (fojas 43); i) Certificado de Vigencia de Poder del 1 de marzo de 2016 (fojas 45); j) copia simple del Testimonio de la Constitución y Estatutos que otorga la Sociedad de Auxilios Mutuos Unión Paramonga (fojas 51).

4. Que, mediante Informe de Brigada N° 1292-2016/SBN-DGPE-SDDI del 13 de septiembre de 2016 (fojas 77) se evaluó la documentación técnica remitida concluyéndose lo siguiente: a) “el predio” está superpuesto totalmente sobre el ámbito del predio inscrito a favor del Estado Peruano representado por la SBN en la partida registral N° 80015719 de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, Oficina Registral Barranca, con Código Único SINABIP (CUS) N° 39341 y Registro SINABIP N° 15088 del Libro de Lima; b) asimismo, se encuentra afectado en uso a favor de la “Sociedad de Auxilios Mutuos Unión Paramonga”, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas con Partida Registral N° 10000621 de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, Oficina Registral Barranca en mérito de la Resolución Directoral N° 132-91-VC-5600-DPI del 24 de julio de 1991; c) se observa la ocupación de “el predio” con fecha anterior al 25 de noviembre de 2010, (29/03/2006), de acuerdo a las imágenes satelitales históricas de Google Earth.

5. Que, mediante Oficio N° 2928-2016/SBN-DGPE-SDDI del 2 de diciembre de 2016 (fojas 88) se solicitó a “la Sociedad” remita documentación en original o copia legalizada o certificada que acredite su posesión desde antes del 25 de noviembre de 2010, asimismo, se solicitó la copia certificada o autenticada del Libro de Padrón de Asociados y Acta de Asamblea General en las que participen los ocupantes de los respectivos lotes, en la que decidan dar poder y representación para la adquisición de la totalidad del predio que ocupan. Además, se solicitó que remita el Certificado de Zonificación y Vías o el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios u otro documento emitido por la Municipalidad competente a efecto de acreditar la compatibilidad de uso del predio de con la zonificación establecida otorgándosele un plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia de dos (2) días, contabilizados a partir del día siguiente de la notificación del citado Oficio, para que subsane las observaciones advertidas, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles su solicitud y disponerse el archivo correspondiente.

6. Que, mediante escrito presentado el 28 de diciembre de 2016 (S.I. N° 35876-2016), escrito presentado el 11 de julio de 2017 (S. I. N° 22277-2017) y escrito presentado el 18 de julio de 2017 (S.I. N° 23333-2017) “la Sociedad” remite, entre otros, los documentos siguientes: a) copia legalizada de la Constancia N° 003-2016 del 23 de diciembre de 2016 (fojas 92); b) copia legalizada del recibo de pago del Impuesto Predial del año 2001 (fojas 93); c) copia legalizada del Impuesto al Valor Predial emitido por la Municipalidad de Paramonga del año 2001 (fojas 94); d) copia del Acta de Sesión para formar una Sociedad Humanitaria de Auxilios Mutuos de noviembre de 1927 (fojas 101); e) copia de la Constancia de Posesión N° 054-2016 del 22 de diciembre de 2016 (fojas 103); f) Libro de Padrón de Socios N° 122 del 12 de mayo de 2016 (fojas 106); g) copia legalizada del Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios N° 015-2016 del 26 de diciembre de 2016 (fojas 109).

7. Que, profesionales de esta Subdirección realizaron una inspección técnica a “el predio” el 25 de julio de 2017 quedando registrada en la Ficha Técnica N° 0203-2017/SBN-DGPE-SDDI del 4 de octubre de 2017 (fojas 132) se constató que está conformado por el terreno de 323,40 m² sobre el cual, en su totalidad, se ha edificado una construcción de material noble de 3 niveles, con estado regular de conservación y acabados medios, verificándose la posesión de “la Sociedad” sobre la totalidad del mismo, encontrándose un comedor popular en el primer nivel, un salón de ceremonias y usos múltiples en el segundo nivel y un salón de juegos recreativos y ocio en el tercer nivel.



RESOLUCIÓN N° 1180-2018/SBN-DGPE-SDDI

8. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 74° del "Reglamento", según el cual, los bienes de dominio privado estatal pueden ser objeto de compraventa sólo bajo la modalidad de subasta pública y, **excepcionalmente, por compraventa directa**. Asimismo, ha sido desarrollado por la Directiva N° 006-2014/SBN, aprobada mediante la Resolución N° 064-2014/SBN del 5 de setiembre de 2014; que regula el procedimiento para la aprobación de la venta directa de predios de dominio privado estatal de libre disponibilidad (en adelante la "Directiva").

9. Que, el numeral 6.5 de la "Directiva" prevé como una de las etapas del presente procedimiento administrativo, la etapa de calificación sustancial de la solicitud, la cual se encuentra registrada en el Informe Brigada N° 1562-2017/SBN-DGPE-SDDI del 4 de diciembre de 2017 (fojas 134), en el que se concluye lo siguiente:

9.1 De la causal de venta directa invocada

En el caso concreto, "la Sociedad" ha solicitado la venta directa de "el predio" bajo la causal prevista en el literal c) del artículo 77° del "Reglamento", que a la letra dice:

" Con posesión consolidada, encontrándose el área delimitada en su totalidad, con obras civiles, que esté siendo destinado para fines habitacionales, comerciales, industriales, educativos, recreacionales u otros, en la mayor parte del predio, compatibles con la zonificación vigente; y, además se cuente con los documentos que acrediten indubitadamente que el solicitante viene ejerciendo su posesión desde antes del 25 de noviembre de 2010, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29618, "Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal", siempre que no se encuentre comprendido en otros supuestos de compraventa regulada por normas especiales de competencia de otras entidades."

De la norma glosada, se advierte que toda petición debe presentar cuatro (4) elementos fundamentales que tienen que concurrir o cumplirse de manera conjunta, de no ser así, basta que uno de éstos no se cumpla, para declarar improcedente la solicitud de venta directa. Dichos requisitos son:

- Posesión anterior al 25 de noviembre de 2010.
- Área delimitada en su totalidad por obras civiles.
- Predio destinado a fines habitacionales, comerciales, industriales, educativos, recreacionales, u otros, en su mayor parte.
- Uso compatible con la zonificación vigente.

9.2 Posesión anterior al 25 de noviembre de 2010

De conformidad con el literal j) de "la Directiva N° 006-2014/SBN", la Sociedad" ha acreditado que viene ejerciendo posesión de "el predio" desde antes del 25 de noviembre de 2010, con la presentación de los siguiente documento:

- Copia Simple de la Resolución Directoral N° 123-91-VC-5600-DPI del



24 de julio de 1991: Documento emitido por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es decir anterior al 25 de noviembre de 2010, el cual resuelve afectar en uso "el predio" a favor de la Sociedad de Auxilios Mutuos "Unión Paramonga", tal como consta inscrito en el rubro de gravámenes y cargas D00002, de la Partida Registral N° 80015719.

- Formato de Declaración Jurada del Impuesto al Valor del Patrimonio Predial, con sello de la Municipalidad Distrital de Paramonga del 07 de mayo de 2001 en el que figura como contribuyente a "el administrado".

Por lo expuesto, con los documentos presentados, "la Sociedad" ha quedado acreditado documentalmente que "el administrado" se encuentra en posesión de "el predio" desde antes del 25 de noviembre de 2010.

9.3 Área delimitada en su totalidad por obras civiles

En relación a la delimitación de "el predio", tratándose de un predio independizado registralmente, que coincide con el área solicitada, fue posible recorrer el perímetro de la propiedad estatal, en la inspección ejecutada el 25 de julio del presente.

Como resultado, se ha corroborado que el predio se encuentra delimitado en sus cuatro linderos, con una edificación de material noble de 3 niveles que ocupa la totalidad del terreno, verificándose la posesión de "la Sociedad" sobre el mismo, encontrándose un comedor popular en el primer nivel, un salón de ceremonias y usos múltiples en el segundo nivel y un salón de juegos recreativos y ocio en el tercer nivel, cumpliendo con el segundo requisito.

9.4 Respecto al destino del predio.

En la inspección realizada el 25 de julio de 2017, se ha verificado la posesión de "la Sociedad", sobre la totalidad de "el predio", quien viene destinándolo a fines recreacionales y sociales; en consecuencia, el tercer requisito ha quedado acreditado.

9.5 Respecto al uso compatible con la zonificación vigente.

Se ha presentado la Copia Certificada del Certificado de Parámetro Urbanístico y Edificatorio N° 015-2016 – R.I. N° 305, del 26 de diciembre de 2016, emitido por la Municipalidad Distrital de Paramonga, el mismo con el uso que se viene destinando a "el predio". (Fojas 109); en consecuencia, se ha cumplido con el cuarto requisito.

10. Que, en virtud de lo expuesto, ha quedado demostrado en autos que "la Sociedad" cumple de manera conjunta con los cuatro (4) requisitos de fondo que exige la causal de venta directa, prevista en el literal c) del artículo 77° del "Reglamento", por lo que corresponde continuar con las demás etapas del presente procedimiento administrativo.

11. Que, mediante Memorándum N° 0280-2017/SBN del 7 de diciembre de 2017 (fojas 140), el Superintendente Nacional de Bienes Estatales, emitió la conformidad a la venta directa por causal de posesión consolidada, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.6 del artículo VI de la "Directiva" y de conformidad a lo dispuesto en el literal n) del artículo 11° del "ROF de la SBN", aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.



RESOLUCIÓN N° 1180-2018/SBN-DGPE-SDDI

12. Que, mediante Memorandum N° 01743-2017/SBN-PP del 7 de diciembre de 2017 la Procuraduría Pública de esta Superintendencia informa que sobre “el predio” no recaen procesos judiciales.

13. Que, en ese sentido, se llevó a cabo la **etapa de valuación comercial**, conforme se detalla a continuación:

13.1 Mediante Oficio N° 1006-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC del 4 de junio de 2018 (S.I. N° 21188-2018) la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante la “Dirección de Construcción”), remite el Informe de Técnico de Tasación del 9 de mayo de 2018 efectuado a “el predio” estableciendo como valor, la suma de **S/ 52 390.80 Soles (Cincuenta y dos mil trescientos noventa con 80/100 Soles)**.

13.2 Mediante Oficio N° 1484-2018/SBN-DGPE-SDDI del 4 de julio de 2018 (fojas 194) se observó la tasación remitida por la “Dirección de Construcción”, siendo subsanado mediante Oficio N° 1684-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC del 15 de agosto de 2018 en el que se remite el Informe de Técnico de Tasación.

13.3 Mediante Informe Brigada N° 1189-2018/SBN-DGPE-SDDI del 5 de octubre de 2018 (fojas 243) se otorgó conformidad al procedimiento y estudio de mercado de la pericia, señalando que la “Dirección de Construcción” ha estimado el valor comercial de “el predio”, habiendo desarrollado el procedimiento, factores de castigo y factores de homologación, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento Nacional de Tasaciones, estableciéndose como valor la suma de **US\$ 19 087.52 Dólares Americanos (diecinueve mil ochenta y siete con 52/100 Dólares Americanos)**.

13.4 Mediante Oficio N° 2894-2018/SBN-DGPE-SDDI del 23 de octubre de 2018 (fojas 251) se trasladó a “la Sociedad” el valor de “el predio” solicitándole realice la publicación de aviso del procedimiento para lo cual se otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles a efectos que el aviso de publicación sea ingresado ante las respectivas empresas editoras, caso contrario se daría por concluido el procedimiento, debiendo en el plazo de diez (10) días hábiles, remitir el original de las páginas completas de los diarios donde se realizaron las publicaciones.

13.5 Mediante escrito presentado el 31 de octubre de 2018 (S.I. N° 39741-2018) “la Sociedad” presenta, las publicaciones efectuadas en el diario judicial Regional Así y el Diario El Peruano del 29 y 31 de octubre de 2018. Con Oficio N° 3360-2018/SBN-DGPE-SDDI del 13 de noviembre de 2018 (fojas 256) se solicitó a “la Sociedad” realice una nueva publicación, toda vez que, el diario judicial regional Así no es un diario regional.



A través del escrito presentado el 16 de noviembre de 2018 (S.I. N° 41557-2018) "la Sociedad" remite la publicación efectuada en el diario Correo el 16 de noviembre de 2018 (fojas 259).

- 13.6 Los avisos tienen como finalidad de que los terceros que se consideren afectados en algún derecho real que tuvieran sobre el predio materia de venta, podrán formular oposición debidamente sustentada, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de efectuada la última publicación.
- 13.7 La última publicación se efectuó el 16 de noviembre de 2018, razón por la cual los terceros tenían como plazo máximo para formular oposición hasta el **30 de noviembre de 2018**; sin embargo, no se presentó oposición alguna, tal como consta de la revisión del Sistema Integrado Documentario, con el que cuenta esta Superintendencia.

14. Que, de la evaluación realizada a la documentación remitida y según lo indicado en la Resolución Directoral N° 132-91-VC-5600-DPI del 24 de julio de 1991, "el predio" paso a la propiedad del Estado, en mérito del Decreto Supremo N° 116-82-AG publicado el 28 de octubre de 1982 en el diario oficial "El Peruano", por el cual se transfirió de forma gratuita a favor de la Dirección General de Bienes Nacionales del Ministerio de Vivienda los bienes comprendidos dentro del radio urbano de la ciudad de Paramonga así como otros terrenos de naturaleza eriazos.



15. Que, según lo expuesto y de la inspección técnica realizada en campo el 25 de julio de 2017, "el predio" constituye un bien de dominio privado del Estado sobre el cual se encuentra vigente la afectación en uso a favor de "la Sociedad", el cual viene destinándolo a su local institucional, cumpliendo con la finalidad para lo cual fue afectado.



16. Que, de lo expuesto, para esta Subdirección ha quedado demostrado que la solicitud presentada se subsume en la causal de venta directa invocada; por lo tanto, corresponde declarar procedente su solicitud y consecuentemente la disposición de "el predio" a favor de "la Sociedad", a través de la aprobación de la presente resolución de venta directa.



17. Que, toda vez que, sobre "el predio" recae la afectación en uso inscrita en el asiento D00002 de la partida registral N° 80015719 del Registro de Predios de Barranca a favor de "la Sociedad", corresponde extinguir dicha afectación por consolidación de dominio de conformidad con el numeral 5) del artículo 105° del "Reglamento", toda vez que, se ha corroborado en la inspección técnica efectuada en campo el 25 de octubre de 2017 (Ficha Técnica N° 0203-2017/SBN-DGPE-SDDI) que "el predio" se encuentra funcionando su local institucional, encontrándose un comedor popular en el primer nivel, un salón de ceremonias y usos múltiples en el segundo nivel y un salón de juegos recreativos y ocio en el tercer nivel.

18. Que, el precio de venta de "el predio", deberá ser pagado íntegramente por "la Sociedad", dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, mediante cheque de gerencia no negociable o depósito efectuado en la cuenta corriente de esta Superintendencia. Al haberse establecido el precio en moneda extranjera, el depósito que realice el administrado deberá efectuarse de acuerdo al tipo de cambio del día anterior a éste, fijado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

19. Que, en caso que "la Sociedad" desee cancelar el precio de venta con financiamiento bancario, deberá comunicarlo a esta Superintendencia, en el plazo de diez (10) días hábiles de notificada la presente resolución, adjuntando una carta emitida por una entidad financiera o bancaria que indique la aprobación del crédito para financiar el pago del precio de compra de "el predio", así como copia del voucher de depósito o un cheque de gerencia no negociable a nombre de la entidad vendedora por el 20% del

RESOLUCIÓN N° 1180-2018/SBN-DGPE-SDDI

precio de venta como mínimo. En este caso, el pago del saldo de precio debe efectuarse dentro de los veinte (20) días hábiles de entregada la minuta de compraventa al adjudicatario, en caso contrario el contrato de compraventa quedará resuelto de pleno derecho, con la sola remisión de una comunicación escrita, conforme al artículo 1430° del Código Civil, quedando como indemnización a favor de la SBN, el 10% del precio de venta. Dicha indemnización se cobra del cheque de gerencia entregado o depósito efectuado como adelanto, devolviendo la diferencia al ex comprador, en nuevos soles y al tipo de cambio en que se hizo efectivo, de ser el caso.

20. Que, en caso “la Sociedad” no comunique acogerse a la forma de pago prevista en el considerando precedente y tampoco cumpla con pagar el precio de venta dentro del plazo indicado, mediante resolución administrativa se dejará sin efecto la presente venta aprobada, conforme a lo establecido en el sub numeral 6.14.1 del artículo VI de la “Directiva”.

21. Que, revisado el aplicativo de Procesos Judiciales con el que cuenta esta Superintendencia, se advierte que sobre “el predio” no recae proceso judicial alguno.

22. Que, de lo expuesto, resulta procedente aprobar la venta directa por causal de posesión contemplada en el literal c) del artículo 77° del “Reglamento”, a favor de “el administrado”.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y su modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Directiva N° 006-2014/SBN aprobada por la Resolución N° 064-2014/SBN, la Resolución 035-2011/SBN-SG y la Resolución N° 091-2018/SBN-GG del 25 de julio de 2018 y el Informe Técnico Legal N° 01380-2018/SBN-DGPE-SDDI del 28 de diciembre de 2018.

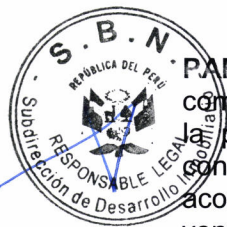
SE RESUELVE:

PRIMERO.- DISPONER la **EXTINCIÓN DE AFECTACIÓN EN USO** del predio de 323.40 m², ubicado en el Lote 13A de la Manzana L con frente a la calle Central, Zona Ranchería, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, inscrito a favor Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales en la partida registral N° 80015719 del Registro de Predios de Barranca con CUS N° 39341, de conformidad con el numeral 5) del artículo 105° del Reglamento de la Ley N° 29151.

SEGUNDO.- APROBAR la **VENTA DIRECTA** del predio descrito en el artículo primero de la presente Resolución a favor de la **SOCIEDAD DE AUXILIOS MUTUOS UNIÓN PARAMONGA**.

TERCERO.- El valor comercial del predio cuya venta se aprueba, asciende a la suma de **US\$ 19 087.52 Dólares Americanos (Diecinueve mil ochenta y siete con 52/100 Dólares Americanos)** conforme a la tasación realizada por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; suma que deberá

ser cancelada íntegramente por el comprador, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, conforme se detalla en la presente resolución.



CUARTO: En el caso que la **SOCIEDAD DE AUXILIOS MUTUOS UNIÓN PARAMONGA** opte por cancelar el precio de venta con financiamiento bancario, deberá comunicarlo a esta Superintendencia, en el plazo de diez (10) días hábiles de notificada la presente resolución, conforme al procedimiento detallado en el décimo noveno considerando de la misma. En el supuesto que no se comuniqué a esta Superintendencia acogerse a la forma de pago antes prevista y tampoco se cumpla con pagar el precio de venta dentro del plazo indicado en el artículo 3° de la presente resolución, mediante resolución administrativa se dejará sin efecto la presente venta directa.



QUINTO.- Los ingresos que se obtengan de la compraventa del predio constituirán recursos del Tesoro Público y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en un 70% y 30%, respectivamente, una vez deducidos los gastos operativos y administrativos.

SEXTO.- La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en nombre y representación del Estado, otorgará el contrato de compra venta correspondiente a favor de la **SOCIEDAD DE AUXILIOS MUTUOS UNIÓN PARAMONGA**.

Regístrese y comuníquese.-

MPPF/fpam-etf
P.O.I. N° 8.0.1.11



Maria del Pilar Pineda Flores
ABOG. MARÍA DEL PILAR PINEDA FLORES
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES